



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-022-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-022-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (Mota México); Mota-Engil SGPS, S.A. (Mota SGPS); Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. (Prodi); Desarrollos y Recuperaciones Urbanas, S.A. de C.V. (DRU, junto con Mota México, Mota SGPS y Prodi, los Vendedores); Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Promotora Ideal); Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Desarrollo Ideal y junto con Promotora Ideal, los Compradores); y Concesionaria Autopista Tuxpan-Tampico, S.A. de C.V. (Concesionaria, junto con los Compradores y los Vendedores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-022-2024**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consta de dos etapas:

- i) La adquisición [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED];<sup>5</sup> y
- ii) La adquisición por parte [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social [REDACTED] B [REDACTED].<sup>6</sup>

Asimismo, por lo que hace a la disposición contenida [REDACTED] B [REDACTED]<sup>7</sup> consistente en que: B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]<sup>8</sup> se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca “(...) la

B



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-022-2024**

**B**

En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día

<sup>9</sup> Folio 013.

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-022-2024**

que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI; y 50, fracción I, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ytt4uJqU7jY+MfJ3ZtCWDNyMdfFYk4XZHMIP/ n7kfbliqI7gZS2g7dulrPY6sedNmryRdvGfjXsm KmyfuG86VUXIGrtVNWfXGKSGj8JqSxID1Da+I vFnxtQKeZKlh/8h19MHx9jiMJgEejUpLWSi481 HkiKnQOII8jk0fDFsrqJtRMuXSnbuF2+PFuRr7b vufwO1ahV93H90/gWC1YXhQbr7RGcD2BXuG 41k2RVk2R4EOZ3zl7GPKatwqXEjTI0mYVZAq 4EsdChbUERPckhDiO/qc2gcwG/CoJfXTGEIP KjJR0SSn/BU3mtMokUnC3pkTHp2xoXhOUsYx hvaCTQ==	00001000000516756001	jueves, 22 de agosto de 2024,06:59 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
IBHPvKfsTUkr2fmVq7OBWGP2oh+pjibx359gp 9vb7JJa/2r9nBl/rza/feivWxpP25fhoRliqeAUZW u4QJR2L3yVqQ6p2NjfxYmXbIS1+I8y0qVXICH D2nlw4YYwJ7DH+ZDYpJmDw4h20tAWxiY21X Q3LeVdSjTH1dsS/p2rRBgmm5nzh2PQH2ccI 8ex+1PgF0jk7EIQs4Rbtlnxklv3l6BOT1fOM31Z Q9v9BfvUts68UBelBwlgAKDafjNcn+ARxw+Oz E1+xr7eXkawiB9tPtt9BtDudOYtzKk+V4ffy/dzz ALdMEnx5w2Y+gzJLmFGn76Blj2s6YXvu2HK JMg==	00001000000513723553	jueves, 22 de agosto de 2024,06:30 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
gm0qUxj881X2aNIEGOKw07Vle5N+nvqlitqt8gj XA1KdpEjWx/1hBIbcQtzOz5bDFNiecR810lr+4 ff22clDEvTPtNW6vbtldrBKuEU+76gbgH2egN MeE5hN7Zr7BXOqqctlx9DhmyCLo1fHCxYqN6 eV2ZhzakWCdss+E+rJFUUYX/CiULeXWVAd5 RPFVtGuFHKVoT1WL/WPo+dh/d0dP0DMJkJv MsXKwlaSw5GOqbm7uTgUY+rbkpUXxwxM2p AvyAgM1UxhRqNy4T3glM01eNLN2FwQXUJy TDFZwpN0XebcMDjflSeLHe5rYbPdGNB349CK j+VDIUxpy20NNLAGQ==	00001000000513129202	jueves, 22 de agosto de 2024,06:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
r2ht4tbErkaozOmNheESPGo4RyLTzY5lwyNk 3toEYejJgm44m3lsdw2lNkx8E2nOvGUSIZIK43 pprpl5kg19jO2ydpylQBMQnxT92OluKPi88bcE7e tgLlil7hgXX2QuQe4AppCnkCAVIOydmJ9sO4s1 G8D3UW60vISZfexp0U8IHdiCrJrKHxGg0KDzz ZPQiQhSlmZi+2UXxIDMXN1BcwHRLDWxmc 5/b1s6kL6fBnVLQGCGLG78sja/mlqMrLL/UBwfs TVKps3Sh6n/pTVXy9hjiFgvSFOs776NS0JSXj B2IVSPaZUi4POYXt9RT523YE9r7c/R2S5a1wi ovZw==	00001000000512348861	jueves, 22 de agosto de 2024,05:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
A4rr+cg9hSYkdVq3ZdtF7WNHOucdL+UYmiml KGS4sF4RhMBFnk6q93jvHztFMORUIAD5oaC +tlQULNjDL0SFd8NLIyuyONIZ0Vnejo2BdiaqQl tH5Fcoay6+LF3gE6zEQ+XbNVw5t9WACleHwKr DTr52mLa8D06g4vgerwxRGsZaDSAhh6HqQT fEpU8sjiiXg94D36sl4RTbXeVXynRF1aUr4+32q Pww0traIlbVbCVDFtU68nI8LEu4sOq94Qh/A W2l29FiHPBze5oGS8YqXnwLixQPNwyrA9Qv UtEdaHmioTdszyuZymcVbVarj3QILue3y3lnFz m068px/F0sg==	00001000000703050164	jueves, 22 de agosto de 2024,04:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
h+rtJGvLYRgigXU+JHMI1qZaAfTOQyKzAgsj0 FZQAdddyzz9Yt6wshRrLlec2MGmwm7eaPKe x6NjYTGNXZ9qqHEhWpRg5shY8uOkQRNsuiA 7lJlIt+MHNWOaU6h9GJujrY6qcC3RY6j0VnV A8s4QHvCsMc8JGC79SztA/VDEfh5kYx5NeGI gWUOANNsubz+VHz1G/Pw2h7wruJbHOrZzA HgVzJzCn0lqWkd1j6KCPFucIBoTm6vMF/dm cJnKdhrY5GDJYJgrdsgwNGZVzPAppLmiFHFf 186hJSQl5TILQfpjxrGKhqhEOg9dpMKVcYqrfbf rbDp5Xn3r0Tq98Q==	00001000000707787623	jueves, 22 de agosto de 2024,04:14 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Jed1D+qrmLFdYnzt+fEzk+LLInqCC/BIHICEqyb 2Y8+g88YdxG0pQHcOGRfjUnPgYwwisTkvFssf Pli/tc2liRIHK/x+0qJAcMKjhogYhXuAgXpMHDc GBIzCsQkUaP0dbHdwRbn5vosMcCsYaYtBj0K JErF5J0qaefUuN3hbGELrtT1AGxV13jxW6bmU +MKZQqpyHPyB6+IErVvqLDHaU0/a3Bq4POV 8mk9D4VW4lw8w+onbU3r8d0l0p91G67kd8cQ F8zUNGeYbErz4WVVo8pHziwKYKYXmrDsx0V DOjC+pH80tF9nzIl5LfTmCvsAi+vPCcDM/kAmT LIQtILF6uA==	00001000000704356265	jueves, 22 de agosto de 2024,03:57 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
hgKUs9izswA/oNwKkJQcGGVLS2RnM3dNLM yNf7doAqWwM1Y1YzgjEPelas7BIK3bl09EszS raWmLBehbsGdNAXrqWdLYtDI0ladGQKd5JhV kz0u44tfvAX1EylVhgwzNnJvt1yP08xPbH3/4I2 ucLJhAX9w2KhSR5G8b8rZozkww+HB61H0pZ xGTsb1Fyk5J+ZUJHdZ3+UuzPdu9pf+7leaFjEp 74L0jGJHem4TqkcMgxqlOZigLQf4STCFU6GQ 0+VPHQ44sG2O80yWYxY/kTXmVbXg2SxUvjJ 5/zFhbMrTet0le5JLTeyBzDKew15LTefBb3Ses nYaZQf5LFQ==	00001000000705452429	jueves, 22 de agosto de 2024,02:15 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS